



Roj: **SAP A 1811/2018 - ECLI:ES:APA:2018:1811**

Id Cendoj: **03014370042018100067**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Alicante/Alacant**

Sección: **4**

Fecha: **19/09/2018**

Nº de Recurso: **740/2017**

Nº de Resolución: **301/2018**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **FEDERICO RODRIGUEZ MIRA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Audiencia Provincial de Alicante. Sección cuarta. Rollo 740/17

AUDIENCIA PROVINCIAL

SECCIÓN CUARTA

ALICANTE

NIG: 03014-42-1-2016-0024033

Procedimiento: RECURSO DE APELACION (LECN) Nº 000740/2017-

Dimana del Liquidación del Régimen Económico Matrimonial Nº 000120/2016

Del JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Nº 1 DE ALICANTE ASUNTOS CIVILES

Apelante/s: Lourdes

Procurador/es: M. PAZ DE MIGUEL FERNANDEZ

Letrado/s: LORETO ASENSI ARACIL

Apelado/s: Efrain

Procurador/es : FERNANDO VIDAL BALLEENILLA

Letrado/s: TATIANA ESCUDERO ZURBANO

=====
Il'tmos. Sres.:

Presidente

D.FEDERICO RODRIGUEZ MIRA

Magistrados

D. Manuel B. Flórez Menéndez

D^a. Paloma Sancho Mayo

=====
En ALICANTE, a diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho

La Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Alicante, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados antes citados y

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

ha dictado la siguiente

**SENTENCIA N° 000301/2018**

En el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada D^a. Lourdes , representada por la Procuradora Sra. DE MIGUEL FERNANDEZ, M. PAZ y asistida por la Lda. Sra. ASENSI ARACIL, LORETO, frente a la parte apelada e impugnante D. Efrain , representada por el Procurador Sr. VIDAL BALLELLA, FERNANDO y asistida por la Lda. Sra. ESCUDERO ZURBANO, TATIANA, contra la sentencia dictada por el JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N° 1 DE ALICANTE ASUNTOS CIVILES, habiendo sido Ponente el Ilmo Sr. D. FEDERICO RODRIGUEZ MIRA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N° 1 DE ALICANTE ASUNTOS CIVILES, en los autos de juicio Liquidación del Régimen Economico Matrimonial - 000120/2016 se dictó en fecha 25-05-17 sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Que estimando la demanda, se aprueba el siguiente inventario de los bienes integrantes de la sociedad legal de gananciales de D. Efrain y Dña. Lourdes :

ACTIVO

1) URBANA. Sita en Alicante, Partida DIRECCION000 AVENIDA000 número NUM000 . Número de propiedad horizontal NUM001 . VIVIENDA NUM002 , EN PLANTA NUM003 . BLOQUE DIRECCION001 . Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante número 4, en Tomo NUM004 , libro NUM005 , folio NUM006 , finca NUM007 antes NUM008 .

2) Vehículo con matrículaNFX .

3) Indemnización por resolución de contrato de trabajo de D. Efrain por importe de 16.185 euros.

PASIVO

1) Préstamo hipotecario que grava el activo 1).

2) Crédito a favor de D. Efrain por su aportación a la sociedad de gananciales, por valor de 109.721,06 euros.

3) Crédito de Dña. Lourdes frente a la sociedad de gananciales por importe de 2.744,45 euros por abono del IBI de los años 2008 a 2015.

4) Crédito de Dña. Lourdes frente a la sociedad de gananciales por importe de 450 euros por abono de deuda de SUMA del expediente NUM009 .

5) Deuda de la sociedad de gananciales por las cuotas debidas a la Comunidad de Propietarios de la vivienda que consta como activo 1) hasta el día 16/10/2007.

6) Crédito de Dña. Lourdes frente a la sociedad de gananciales por abono íntegro del préstamo hipotecario desde el día 12/10/2007 hasta la actualidad.

7) Deuda de la sociedad de gananciales frente a la mercantil CITIBANK ESPAÑA, S.A. por importe de 7.000,89 euros.

8) Deuda de la sociedad legal de gananciales frente al Ayuntamiento de Alicante, en reclamación de 1.021,47 euros."

SEGUNDO.- Contra dicha sentencia interpuso recurso de apelación la parte demandada D^a. Lourdes , habiéndose tramitado el mismo por escrito ante el Juzgado de instancia, en la forma prevista en la L.E.C. 1/2000, elevándose posteriormente los autos a este Tribunal, donde quedó formado el correspondiente rollo de apelación 000740/2017 señalándose para votación y fallo el día 18-09-18.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El proceso de formación de inventario sustanciado en la instancia, como trámite previo para la liquidación de la sociedad de gananciales de los interesados, concluyó por sentencia en la que la Juez de instancia fijó las correspondientes partidas del activo y pasivo, estableciendo como fecha de disolución de la referida sociedad el día 22-05-2008 en el que recayó Sentencia de Divorcio.

La demandada ha formulado recurso contra dicha sentencia, e igualmente impugnación el demandante, en los términos que se exponen a continuación.



SEGUNDO.- Considera la recurrente, con razón, que el importe del crédito reconocido a favor del demandante, por aportación a la sociedad ganancial de un inmueble de su propiedad con carácter oneroso, según escritura de 16-04-2003, no ha tenido en cuenta también los intereses y gastos de la cancelación de hipoteca en Septiembre de 2003, que fueron realizados constante matrimonio; de manera que lo procedente será determinar esos pagos y concretar su verdadero importe en la fase liquidatoria posterior.

En cambio, no lleva razón el impugnante al pretender excluir del activo ganancial la indemnización por resolución del contrato que se le reconoció en Noviembre de 2007, alegando que en esa fecha ya había quedado disuelta la sociedad ganancial merced a la orden de protección otorgada a la esposa en Septiembre de ese mismo año; olvidando en este sentido que no fue en esa fecha cuando se produjo tal circunstancia, sino en Mayo de 2008 como consecuencia de la Sentencia de Divorcio.

TERCERO.- Como conclusión de lo expuesto, debe acogerse el recurso de la demandada y, por el contrario, desestimar la impugnación del demandante; revocando la sentencia de instancia en el particular arriba reseñado y confirmándola en lo demás; imponiendo al demandante las costas causadas en esta alzada derivadas del rechazo de su impugnación, conforme exige el artículo 398.1 de la L.E.C.; sin hacer expresa declaración sobre las originadas por la acogida del recurso de la actora, según autoriza el artículo 398.2 de dicha Ley.

FALLAMOS

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Sra. De Miguel Fernández, en nombre y representación de D^a. Lourdes ; y desestimando, por el contrario, la impugnación formulada de adverso por el Procurador Sr. Vidal Ballenilla, en nombre y representación de D^a. Efrain , contra la Sentencia de fecha 25-05-2017 dictada por el Juzgado de Violencia Sobre La Mujer nº 1 de Alicante, en las actuaciones de las que dimana el presente rollo; debemos revocar y revocamos parcialmente la citada resolución en el único particular relativo al importe de la partida nº 2 del pasivo, que se deja sin efecto, quedando el mismo a resultas de lo que justifique en la fase liquidatoria, en los términos ya expuestos; confirmando en lo demás dicha resolución; imponiendo al impugnante Sr. Efrain las costas de esta alzada derivadas del rechazo de su impugnación; y sin hacer expresa declaración sobre las devengadas por el recurso de la demandada Sra. Lourdes .

Dese al depósito constituido para el presente recurso el destino legal.

Esta sentencia será susceptible de recurso de casación por interés casacional, siempre que se cumplan los específicos presupuestos de este recurso que prevé el art. 477-3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El recurso deberá interponerse por medio de escrito presentado ante esta Sala en plazo de veinte días.

Notifíquese esta resolución a las partes conforme a lo establecido en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 208.4 y 212.1 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, y, en su momento, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de procedencia, interesando acuse de recibo, acompañado de certificación literal de la presente a los oportunos efectos, uniéndose otra al Rollo de apelación.

Así por esta nuestra sentencia, fallando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.